

Guadalajara, Jalisco, 21 de enero de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muy buenos días.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en esta sesión de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Bienvenidas y bienvenidos a ésta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con gusto Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Para continuar, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Por supuesto.

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía y 1 juicio general, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrado.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor los que me competen.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Magistrada.

A favor.

He... por lo tanto se aprueba el orden de asuntos para esta sesión.

Para continuar, solicito a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 1 de este año y del juicio general 42 2025, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de la ciudadanía 1 de este año, promovido por un ciudadano por derecho propio, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que por una parte declaró improcedente la inaplicación del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por otra, declaró la inexistencia de la omisión de decretar vacantes ciertos cargos judiciales y convocar a una elección extraordinaria.

Se propone confirmar la resolución impugnada, pues de la revisión a la demanda primigenia, se advirtió que la parte actora no indicó la porción normativa por la cual se incumplía la norma constitucional; por otra parte, se advirtió que su pretensión última era lograr la celebración de una elección extraordinaria, cuestión que no está prevista en las Constituciones federal y local para el caso de elecciones judiciales; de ahí que no hubiere obligación para el tribunal responsable de atender su petición de inconstitucionalidad.

En cuanto a los agravios referentes a la falta de exhaustividad por no señalar un criterio de la Suprema Corte, y de omisión de tomar en cuenta ciertos precedentes de elección extraordinaria; se estiman infundados e inoperantes respectivamente.

Esto porque la responsable sí mencionó el criterio de la Corte en el cual fundó su decisión, e inoperante porque los precedentes para elección extraordinaria que menciona, no resultan aplicables al caso, como se explicó en la consulta.

Ahora, doy cuenta con el juicio general 42 de 2025, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que confirmó el desechamiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de esa entidad, de la queja que presentó por presuntas conductas que, en su óptica,

constituían promoción personalizada atribuidas a la Gobernadora de esa entidad y al Secretario del Bienestar.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar la sentencia del tribunal local, ello al estimar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, pues contrario a lo que manifestó en su demanda, el tribunal se limitó a revisar las razones que utilizó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el acuerdo mediante el cual desechó la queja y concluyó que eran correctas y se encontraban acorde a los criterios y línea jurisprudencial emitida por este Tribunal en relación con la propaganda gubernamental y propaganda personalizada.

Lo anterior, dado que, para que los hechos denunciados recaigan en la materia electoral deben suscitarse dentro de un proceso electoral, o bien que su proximidad con los comicios evidencie la promoción personalizada de personas servidoras públicas.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, he... ¿sí se escucha? Sí.

Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Antes de poner a su consideración estos asuntos que forman parte de las propuestas que circulamos y que la Secretaria ya debidamente nos ha dado cuenta, me permito hacer un breve resumen de lo que es el JDC 1 y es el JG 42 2025.

Referente al JDC/1 que se refiere a un ciudadano del Estado de Durango, que solicita el poder realizar, debido a unas vacantes de la elección extraordinaria del poder judicial de dicha entidad federativa, solicita que se realice una elección extraordinaria, debido a que su consideración y afectación que le provocó la sentencia del tribunal electoral de dicha entidad federativa, se refiere a que la norma prevista de la Ley Orgánica, que constriñe la posibilidad de no realizar elecciones por las vacantes que se presentaron en dicha entidad federativa, para sus decir y sus agravios expresados, son contradictorios al pacto federales, es decir, a la reciente reforma del Poder Judicial de la Federación; por ello debería de llamarse a elecciones extraordinarias, por la ocupación de dichas vacantes por el personal de los propios juzgados.

Derivado del análisis que realizamos al expediente completo, establecimos que dicha posibilidad para realizar las elecciones extraordinarias por estas vacantes, no es posible en relación a lo expresado en su sentir, en los agravios presentados y en el expediente mismo, toda vez que no existe en la

normativa la posibilidad de anular una norma local para poder conseguir la pretensión del actor.

Por tanto, este asunto ya había estado presentado en otro momento en esta Sala, sin embargo en esta ocasión, está tratando en los agravios señalados el actor de expresar esta... esta... pues es un *test* de proporcionalidad que busca para corregir esta norma local, sin embargo, no expresamos en esta sentencia, razones o argumentos precisos para poder cumplir su... su... pues pretensión.

Por lo tanto, pongo a consideración que en esta sentencia no es posible poder llamar a elecciones extraordinarias para esta solicitud del ciudadano que se pone a nuestra consideración ¿no?

No sé si alguno de ustedes quisiera hacer alguna intervención.

Sí, Magistrada Irina, por favor adelante.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: He... buenos días Presidenta.

He... sólo para manifestarle que voy a acompañar ambos proyectos y quiero matizar en el juicio general 42 barra del 2025.

Yo coincido con usted en la calificación de los agravios, pues el tribunal local correctamente confirmó las razones por la que en su momento la UTCE desechó la queja y pues la propaganda denunciada no se advirtió dentro de los mensajes, con la finalidad de la promoción a la Gobernadora o al Secretario de Bienestar ante la ciudadanía, que es el elemento objetivo que se tiene que tener dentro de una queja para que pues se pueda, digamos tener la sanción correspondiente, además de que en la citada entidad federativa el próximo proceso electoral inicia hasta en diciembre del 2026, de ahí que tampoco se acredita el otro elemento, el temporal, por tanto que nos establece la jurisprudencia 12 barra del 2015, para hacer efectiva los elementos de esta queja.

Por tanto... este, si bien en la resolución primigenia ni en la confirmación de la resolución por el tribunal local se desprende que la autoridad niegue la existencia de la propaganda, es decir, la acepta, pero por el contrario, sí reconoció la existencia de su material denunciado, entró al análisis, pero... este en el proyecto se dice que la admisión de la bolsa denunciada reforzaría el elemento personal; pero de modo alguno se... este, actualizarían los otros dos elementos que son el objetivo y temporal.

Por tanto estoy de acuerdo con su proyecto y *a priori* le manifiesto que acompañaré ambos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Magistrada.

Magistrado adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Presidenta.

Si me permiten nada más, voy a intervenir en relación con el asunto que nos proponen, el proyecto es el JG 42 de 2025; en el 1 estoy de acuerdo y coincido en todos sus términos.

Pero respecto de este otro me aparto de la propuesta, porque desde mi punto de vista, la UTCE y el tribunal local se pronunciaron acerca del fondo de la cuestión planteada, valoraron pruebas y se pronunciaron acerca de si existía o no un uso parcial de los recursos públicos -que es lo que prohíbe el 134, es una de las modalidades- otra, es la promoción personalizada y esas dos modalidades fueron materia de la denuncia aparte del uso indebido de recursos públicos.

No sé si se configure o no, pero desde mi perspectiva lo que hay que hacer es tramitar esa denuncia, desahogar las pruebas, admitir las que se ofrezcan y ya en el fondo determinar si se configura o no un ilícito; pero en términos de la jurisprudencia 20 del 2009, pues no se puede desechar con razones de fondo, valorar pruebas son razones de fondo, pronunciarse acerca de licitud o ilicitud es una cuestión de fondo y por eso yo considero que sí hay un agravio fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada.

Eso lo digo muy respetuosamente, es un criterio sostenido en varios precedentes y por eso en esta ocasión, repito con mucho respeto, me apartaré de esa propuesta.

Muchas gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Magistrado.

Compañeros Magistrados, si también me permiten hacer un pues... para quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales, también una breve... un breve comentario, además de la cuenta ya expresada y lo también manifestado por ustedes del JG 42.

Este asunto resulta por lo más interesante en relación a la competencia de las autoridades electorales en atender una norma que se encuentra expresamente establecida en el artículo 134 -creo que tenemos problemas... ya- en el artículo 134 de nuestra Constitución, que habla respecto del uso de los recursos públicos y de la promoción personalizada de quienes fungen pues en los cargos tanto de elección popular y quienes obtienen otros puestos por la confianza establecida por los titulares; en este caso, por ejemplo, el de una Secretaría, que es en el caso de he... pues de la denuncia presentada por esta situación.

El Instituto Electoral de Baja California, al momento de recibir la queja presentada por el actor, estableció primeramente el análisis de la competencia, ¿cuál es la competencia que tenemos las autoridades electorales en relación a vigilar el cumplimiento del artículo 134 constitucional?

La Sala Superior, la jurisprudencia -ya señalada tanto por la Magistrada Irina, como se mencionó también por el Magistrado Sergio- establece que se deben de cumplir varios parámetros.

Lo primero que se debe establecer para entrarle al fondo del asunto, de saber si esta difusión en una bolsa he... pues difundida por parte de la titular del Ejecutivo California y también del Secretario de Bienestar, en relación a que aparece una caricatura de la servidora pública en dicha bolsa es pues algo en el que no podemos en este momento entrar si es o no promoción personalizada; pero al momento de revisar la competencia por parte de la autoridad, nos dimos a la tarea de atender la jurisprudencia, porque no encontramos razonamiento alguno para poder -digamos- no confirmar la resolución del tribunal -que hizo lo mismo como hizo el Instituto Electoral- de considerar que en este momento no es materia electoral, está difusión de esta propaganda, por lo tanto, otras autoridades en dicha entidad tendrán que entrar al asunto o si es -obviamente la pretensión del actor- que se analice si se utilizaron recursos públicos con una promoción personalizada.

Pero la autoridad electoral, ya lo ha dicho la Sala Superior en diversos expedientes de contextos pues muy conocidos por todas y todos a nivel nacional, en donde han aparecido caricaturas en la promoción gubernamental y por lo tanto, en asuntos sí ha entrado este Tribunal ¿por qué? porque tiene que ver con cercanías a procesos electorales, como lo establece la propia jurisprudencia, y en este caso Baja California no está inmerso en un proceso electoral, no estaba desde el momento que se presentó la queja, obviamente sí pareciera como que estuviéramos entrando al fondo al analizar esta parte, pero tenemos que vigilar que la jurisprudencia se cumpla en esa... en ese apartado, por tanto, confirmamos la resolución del Tribunal del Estado Baja California, en donde consideran que no es competencia electoral dicha difusión.

Por ello se desechó y la propuesta va en ese sentido también, por supuesto, respetando el criterio establecido por mi compañero Magistrado Sergio, en ese sentido de los criterios reiterados por su Ponencia.

Sin embargo, trato de en esta sentencia marcar esa posibilidad de que no todo es material electoral y por tanto hay responsabilidades de otras competencias para atender este tipo de casos ¿no?

Entonces, la propuesta es confirmarle al tribunal y/o a la vez también confirmarle al Instituto Electoral en ese... en este viaje que establece la propia cuenta, lo que estoy mencionando ahorita y lo que establecen los compañeros Magistrados.

Es por ello este... si no hay más intervenciones Secretaria, por favor le solicito tomar la votación correspondiente de estos dos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor del proyecto del juicio de la ciudadanía 1 de este año y en contra del juicio general 42, para el cual anunció un voto particular, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 1 de este año, fue aprobado por unanimidad, en tanto que el relativo al juicio general 42 de 2025, fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien anuncia que formulará un voto particular.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 1 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, conforme a lo indicado en la sentencia.

De igual manera, esta Sala resuelve en el juicio general 42 de 2025:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, Magistrada y Magistrado.

Tomando en consideración que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 y 280 de La Ley... me pasó por aquí... este... sí, acá está, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue declarada fundada la excusa formulada por la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía 596 de 2025, relacionado con la presunta infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una ciudadana, y a efecto de dar cumplimiento a lo que por ella misma solicitó, se le solicita de manera atenta y respetuosa que se aparte del conocimiento del asunto, para que este Pleno continúe con la discusión y resolución correspondiente.

En ese sentido, se suspende unos minutos la presente sesión pública de resolución, por lo que le solicito a la Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González se incorpore a la tribuna para que actúe como

Magistrada en Funciones y al Secretario Técnico de esta Sala Regional Guillermo Quintana Pucheta para que funja como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley.

Gracias, se reanuda la sesión.

En consecuencia, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, le solicito verifique el *quórum* legal para estar en posibilidad de sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Con su autorización Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Mayra Fabiola Bojórquez González, para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía 596 de 2025, por lo que existe el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, además de lo determinado previamente mediante acuerdo de presidencia de veinte de enero pasado.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario.

Atendiendo a lo anterior, solicito nuevamente a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda ahora la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 596 de 2025, turnado a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de la ciudadanía 596 de 2025, promovido por una diputada suplente, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que determinó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a una diputada propietaria del Congreso de dicha entidad y a otra persona relacionada con la misma.

En el proyecto se propone calificar infundados los agravios pues, contrario a lo que afirma la actora, el tribunal responsable sí realizó una correcta valoración de las pruebas en conjunto, en atención al principio de adquisición procesal para arribar a su determinación; así como un análisis reforzado e integral con perspectiva de género y basado en el *test* de la Jurisprudencia 22/2024, en lo relativo a las expresiones atribuidas a la diputada propietaria.

En cuanto a la segunda persona denunciada, de las constancias que integran el expediente, no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que pudiera relacionarse directa y fehacientemente en la vinculación con los hechos denunciados.

Por lo anterior, una vez realizado el estudio y al estimarse que no existen elementos suficientes para actualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Compañero Magistrado, compañera por Ministerio de Ley Magistrada en esta sesión.

Eh... derivado a este asunto también de suma relevancia para nuestra primera circunscripción en relación a violencia política en razón de género, me permito brevemente nada más hacer una... pues un breve resumen de lo propuesto en la sentencia, en el proyecto de sentencia y además de lo que ya señaló la Secretaria Rosario.

Eh... fíjense que en este asunto nos abocamos en la Ponencia a hacer una... un examen exhaustivo de lo que establece los parámetros de lo que es violencia política en razón de género para primeramente tener la claridad si conforme a los hechos denunciados por parte de la actora se constituía una transgresión a lo que establece el artículo 20 para una vida libre de violencia en contra de las mujeres.

Lo primero que realizamos obviamente es ese análisis respecto de si hay una violación a sus derechos político-electORALES o una obstaculización para el desarrollo del cargo.

Este asunto deviene de una licencia temporal realizada en el Estado de Baja California por una diputada, en donde solicitó una licencia por un periodo corto y por lo tanto entró en funciones la suplente; en, al decir de la actora es que durante dicho periodo o antes de que ocupará dicho espacio, había una cierta eh... pues diferencias que el para poder ejercer el desarrollo de esta encomienda como propietaria durante el periodo de ausencia de la propietaria electa popularmente ¿no?

Una vez que nos constreñimos a revisar los audios del procedimiento sustanciado por el Instituto Electoral de Baja California, pudimos constatar una serie de audios en donde se establecía que habían ciertas comunicaciones en unos grupos de *WhatsApp* y en los mismos había expresiones o señalamientos que para ella, para su sentir, había una transgresión de sus derechos político-electORALES.

Por ello hicimos el análisis de si esos mensajes establecían una violencia simbólica o psicológica o económica, por lo tanto de los audios verificados con las conversaciones entre la denunciante y la denunciada, se advierte que los mensajes no limitan su participación por su condición de mujer, sino a mantener la estabilidad del grupo parlamentario de manera coordinada y un control sobre decisiones legislativas bajo lineamientos estratégicos, por lo que no impedían inferioridad basada a su sexo.

Es decir, tal parece o señalado por la actora en los agravios, es que pues existía una especie como de subordinación para continuar con el trabajo legislativo de ese grupo parlamentario ¿no?

No encontramos en esas frases alguna expresión que la limitará para que ella pudiera ejercer el cargo durante el periodo establecido.

Respecto a violencia psicológica no se permite concluir un daño físico o psicológico diagnosticado ni de amenazas contra su vida con base en estereotipos de género.

Económica resulta inexistente, pues del oficio del presidente de la mesa directiva del Congreso se desprende que la actora recibió los emolumentos de su encargo del 01 al 22 de abril y que en el reembolso se encontraba... se encontraba a disposición en el área de pagaduría, además que de los cuatro trámites de gestión social, están a disposición de los beneficiarios.

¿Esto qué quiere decir? que obviamente a cualquier trabajo tienes que tener tu remuneración; ella recibió es un salario además de poder gestionar lo que le correspondía a dicha diputación, es decir, utilizó los recursos para poder desempeñarse ¿no? durante este este tiempo de los 22 días.

Esto... esto es por lo que... por lo que hicimos una vez realizado este análisis de las probanzas que fueron certificadas por el Instituto Electoral de la sentencia, que correctamente realizó el Tribunal del Estado de Baja California, no concretamos que existiera la obstaculización del desarrollo de sus derechos político-electORALES, ni tampoco los tres tipos de violencia que les acabo de mencionar.

Por ello establecimos que, en este caso, para nuestro análisis, conforme a las pruebas presentadas conforme a las actuaciones de las autoridades electorales de Baja California, no existe violencia política en razón de género por los hechos señalados por la actora.

En ese sentido compañeros, se pone a su consideración este proyecto y pues si hay alguna intervención, solicitó...

No habiendo ninguna intervención señor Secretario le solicitó, por favor, nos pueda tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrada en Funciones Mayra Fabiola Bojórquez González.

Magistrada en Funciones Mayra Fabiola Bojórquez González: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 596 de 2025:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto a tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diez horas con cuarenta minutos del día 21 de enero de 2026.

Agradeciendo afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto, así como a quienes siguieron a través de las redes sociales.

Que tengan muy buena tarde, que estén bien.

- - -0o0- - -